



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

N° 217 -2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.

COPIA



San Juan de la Frontera de los Chachapoyas,

26 OCT 2021

VISTO:

El Oficio N° 0234-2021-GOB.REG-A/GRDE/DRA-A/AAB/D, de fecha 20 de octubre de 2021, emitida por el Director de la Agencia Agraria Bagua, Carta N° 034-2021-GOB.REG.A/DRA_A/AAB/D de fecha 16 de agosto de 2021, Informe N° 001-2021-GRA-AMAZONAS/GRDE/DRA/AAB/OEE de fecha 16 de agosto de 2021 de Ing. Luis Antonio Lezama Coronel, Ayuda Memoria de Valorización del Cultivo de Cacao y Pastos Cultivados (Gramalote) de Juan Guerrero Gómez de Inspección Ocular de Parcela Agrícola de fecha 07 de agosto de 2021, Notificación de fecha 05 de agosto de 2021, Oficio N° 432-2021-MIDAGRI-PEJSIB-DE de fecha 17 de setiembre de 2021, E Informe Legal N° 052-2021-G.R.AMAZONAS/GRDE/DRA-AJ /D de fecha 25 de octubre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo estipula los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de tal forma, promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, resultando competentes, entre otros, para dictar las normas inherentes a la gestión regional y fomentar las inversiones y el financiamiento para ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional;

Que, visto loa actuados, se tiene a la vista los siguientes documentos: Oficio N° 0234-2021-GOB.REG-A/GRDE/DRA-A/AAB/D, de fecha 20 de octubre de 2021, emitida por el Director de la Agencia Agraria Bagua, Carta N° 034-2021-GOB.REG.A/DRA_A/AAB/D de fecha 16 de agosto de 2021, Informe N° 001-2021-GRA-AMAZONAS/GRDE/DRA/AAB/OEE de fecha 16 de agosto de 2021 de Ing. Luis Antonio Lezama Coronel, Ayuda Memoria de Valorización del Cultivo de Cacao y Pastos Cultivados (Gramalote) de Juan Guerrero Gómez de Inspección Ocular de Parcela Agrícola de fecha 07 de agosto de 2021, Notificación de fecha 05 de agosto de 2021, Oficio N° 432-2021-MIDAGRI-PEJSIB-DE de fecha 17 de setiembre de 2021, E Informe Legal N° .2021-GRA/GRDE/DRA-OAJ de fecha 22 de octubre de 2021

Que, don Juan Guerrero Gómez, con fecha 02 de agosto de 2021, solicita a la Dirección de la Agencia Agraria de Bagua, una Inspección Ocular, para verificación de daños y perjuicios, expresando ser poseionario y conductor del predio agrícola denominado San Juan de 15 has, dedicadas a la explotación de cultivo de cacao y pastos cultivados, en el sector Comunal Arrayan, distrito de la Peca, Provincia de Bagua y demás aseveraciones expresadas en dicha solicitud

Que, estando al pedido de don Juan Guerrero Gómez, el Director de la Agencia Agraria Bagua, notifica, a los ocupantes, poseionarios y/o propietarios de una parcela agrícola denominada "San Juan", con el objeto de llevarse a cabo una INPECCION OOCULAR PARA CONSTANCIA DE SER AGRICULTOR.

Que, con fecha 07 de agosto de 2021, siendo las 9.30 de la mañana se llevó adelante la Inspección Ocular, tal como aparece del Acta respectiva en la Parcela Agrícola, con la presencia del solicitante don Juan Guerrero Gómez, verificándose el estado del predio, haciendo la observación que los daños ocasionados son a consecuencia de la construcción del Canal del Proyecto Amojao, por las infiltraciones por los paños del canal deteriorado, concluyendo la inspección a las 2.40 del mismo día mes y año.

Que, por Informe N° 001-2021-GRA-AMAZONAS/GRDE/DRA/AAB/OEE de fecha 16 de agosto de 2021 el Ing. Luis Antonio Lezama Coronel (e) de la Oficina de Estudios Estadísticos y Económicos, alcanza el informe de verificación de daños a cultivo de cacao y pasto cultivado, acompañando la Ayuda Memoria de la valorización del Cultivo de Cacao y Pastos Cultivados (Gramalote) de Juan Guerrero Gómez.

Que, por Oficio N° 432-2021-MIDAGRI-PEJSI- DE, de fecha 17 de setiembre de 2021, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua, advierte vicios en verificación de daños y perjuicios a parcela de cultivo de cacao y pasto cultivado en el Tramo III producto de la ejecución de Obra "Continuación y Culminación del Proyecto de Irrigación Amojao", a fin de que se tome las acciones correctivas que resulten necesarias para dejar sin efecto el informe de valorización de daños y perjuicios elaborado por la entidad a través de la Agencia Agraria Bagua.

REPORT OF THE
COMMISSIONER OF THE
DEPARTMENT OF
AGRICULTURE
FOR THE YEAR 1907

1907

The Department of Agriculture has the honor to acknowledge the receipt of your report of the year 1907, and to express its appreciation of the interest and care which you have shown in the discharge of your duties. The report is a valuable contribution to the knowledge of the Department, and will be placed on file for reference.

The Department is pleased to note the progress which has been made in the various branches of the service during the year, and to hope that the same success will be attained in the future. The Department is confident that the efforts of the various bureaus will result in the most efficient and economical management of the Department's affairs.

The Department is also pleased to note the interest and cooperation of the various State and local authorities in the work of the Department, and to hope that the same spirit of cooperation will be maintained in the future.

The Department is confident that the efforts of the various bureaus will result in the most efficient and economical management of the Department's affairs.

1907



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

Nº 214 -2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.



Que, para resolver el presente caso debe considerarse la normatividad vigente a saber: El Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

1.5. Principio de imparcialidad. - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

Que, asimismo debe considerarse lo dispuesto en el Artículo 1 de la misma norma que dispone: Concepto de acto administrativo: 1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Que, asimismo, se tiene en cuenta el Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos: 1. Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.

Que, debe tener presente asimismo lo dispuesto en el Artículo 10 del mismo Teto, respecto a las Causales de nulidad: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Que, asimismo debe tenerse presente para resolver el presente caso el TUPA, de la Dirección Regional Agraria Amazonas, aprobado por la Ordenanza Regional N° 439-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de enero de 2019. Y el ROF – Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria Amazonas, aprobado en octubre de 2019.

Que, en primer término, el accionar de los funcionarios y servidores de la Dirección Regional Agraria Amazonas, se encuentran dentro del Reglamento de Organización y Funciones, así como el Manual de Organización y Funciones debidamente aprobado por la entidad.

Que, el TUPA de la Entidad, es un documento de gestión que contiene toda la información relacionada a la tramitación de procedimientos que los administrados realizan ante sus distintas dependencias de la Dirección Regional Agraria Amazonas.

Que, verificado el TUPA de la entidad, se puede apreciar que el pedido de Verificación de **DAÑOS Y PERJUICIOS**, no se encuentra dentro de este documento, por lo tanto, NO se puede realizar tal actividad, lo que acarrea Nulidad.

Que, asimismo verificado el pedido del administrado don Juan Guerrero Gómez, éste solicitó una Inspección Ocular para verificación de daños y perjuicios, en el terreno de su propiedad sito en el Sector denominado San Juan, Sector Arrayán, Distrito La Peca, Provincia de Bagua.

Que, recepcionado el pedido, el Director de la Agencia Agraria Bagua, debió rechazar de plano, y no dar trámite, por no encontrarse este procedimiento dentro del TUPA de la Entidad, asimismo, no se encuentra dentro de las facultades de la Dirección de la Agencia Agraria Bagua, tal como se desprende del ROF de la entidad.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 214 -2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.



Que, sin embargo, el Director de la Agencia Agraria Bagua dio trámite suscribiendo una Notificación a los señores ocupantes, posesionarios y/o propietarios de la parcela agricultora denominada "SAN JUAN", siendo el objeto de la Inspección: "Inspección Ocular para Constancia de Ser Agricultor"

Que la Constancia de ser o ganadero y/o agricultor, se encuentra prevista en el TUPA de la Entidad en el procedimiento N° 2, por lo tanto, si es atendible dicho procedimiento previo pago de la Tasa respectiva, y que debe ser otorgada por el Director de la Región Agraria Amazonas, mas no por el Director de la Agencia Agraria (Nuevo Tupa aprobado).

Que, se aprecia del Acta de Inspección Ocular de Parcela Agrícola que, dicha diligencia se ha efectuado con **Fines de Verificación de DAÑOS Y PERJUICIOS EN PARECELA AGRICOLA**, cambiando el fin por el que se emitió la notificación, haciendo notar que NO SE IDENTIFICADO a las personas a quienes debe notificarse, tampoco se ha identificado a los participantes en la diligencia, del cuerpo del Acta de Inspección Ocular se puede colegir que se ha determinado daños como consecuencia de la construcción del Canal del Proyecto Amojao, debiendo de haber sido notificado oportunamente el Titular del Proyecto, esto al representante del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua, así como al Ejecutor de la Obra, lo que no ha sucedido, a fin de que expongan lo pertinente, por lo tanto el Acta de Inspección Ocular, no ha cumplido con el fin por la que fue convocado.

Que, ahora bien, debemos considerar que en el Acta de fecha 07 de agosto, se puede colegir que estaban presentes, el solicitante don Juan Guerrero Gómez, Calixto Mendoza Alcalde, una firma ilegible identificado con DNI N° 33583862, que no se ha identificado en el cuerpo del acta y una firma, que aparece sin identificar que por la similitud con el Informe N° 001-2021-GRA-AMAZONAS/GRDE/DRA/AAB/OEE corresponde al Ing. Luis Antonio Lezama Coronel.

Que, respecto a la persona del Ing. Luis Antonio Lezama Coronel, se ha solicitado información de dicho personaje, habiendo tenido respuesta en forma verbal de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad que no tiene relación laboral bajo ninguna de las modalidades de contratación como es dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276, como tampoco como Servidor CAS, de igual forma, por versión directa del responsable de Contrataciones, no tiene relación laboral bajo Consultoría, y/o locación de servicio, en consecuencia a la fecha de la diligencia de Inspección Ocular y emisión de Informes no tenía relación laboral con la entidad.

Que, al no tener relación laboral con la Entidad, el Ing. Luis Antonio Lezama Coronel, cualquier accionar dentro de la entidad (Agencia Agraria Bagua) deviene en nulo de pleno derecho, por lo tanto, el Informe emitido N° 001-2021-GRA-AMAZONAS/GRDE/DRA/AAB/EE de fecha 16 de agosto de 2021, carece de valor, asimismo la Ayuda Memoria de Valorización del Cultivo de Cacao y Pastos Cultivados (gramalote) de Juan Guerrero Gómez.

Que, siendo así, se ha incurrido en causal de Nulidad prevista y penada por el Artículo 10 de ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que debe emitirse el acto administrativo correspondiente para declarar su nulidad, considerándose, que si hay afectación en el terreno del señor Juan Guerrero Gómez, esta debe dilucidarse en el fuero correspondiente mediante las acciones pertinentes, por tratarse de una relación entre privados (propietario y responsable de la Construcción del Proyecto). No siendo competente la Dirección Regional Agraria Amazonas, por intermedio de la Agencia Agraria Bagua.

Que, estando a las consideraciones precedentes, debe analizarse la conducta del Señor Director de la Agencia Agraria Bagua, al haber permitido a una persona sin tener relación laboral con la Entidad, haya realizado acciones que no se encuentran dentro de los documentos de gestión y haber efectuado una valorización en nombre de la entidad, causando un malestar en el Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua, que se trasunta en el Oficio N° 432-2021-MIDAGRI-PEJISIB-DE.

Que, por Informe N° 052-2021-G.R.AMAZONAS/GRDE-DRA-AJ/D de fecha 25 de octubre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, se ha pronunciado por qué, Declarar la Nulidad de: La Cedula de Notificación de fecha 05 de agosto de 2021, que cita a Inspección Ocular para Constancia de Ser Agricultor, Acta de Inspección Ocular de Parcela Agrícola de propiedad de don Juan Guerrero Gómez, Informe N° 001-2021-GRA-AMAZONAS/GRDE/DRA/AAB/OEE de fecha 16 de agosto de 2021 y Ayuda Memoria de Valorización del Cultivo de Cacao y Pastos Cultivados (gramalote) de Juan Guerrero Gómez, dejando sin efecto en todos sus extremos. Así como la remisión de lo actuado a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos de la Entidad a fin de que evalúe el accionar del señor Director de la Agencia Agraria Bagua estando a los considerandos del presente informe.



THE UNIVERSITY OF THE SOUTH PACIFIC
SCHOOL OF DISTANCE EDUCATION
DEPARTMENT OF EDUCATION

Dear Sir/Madam,

I am pleased to inform you that your application for admission to the Bachelor of Education programme has been successful. You are invited to attend an orientation programme on the 15th of August 2011 at 9.00 am in the Lecture Theatre of the School of Distance Education, University of the South Pacific, Suva.

The orientation programme will provide you with an overview of the programme and the University. It will also provide an opportunity for you to meet the staff and students of the School of Distance Education. You will be required to complete a registration form and pay the registration fee of \$100.00. The registration fee is non-refundable and will be used towards your tuition fees.

If you have any queries regarding your admission, please contact the School of Distance Education at (832) 232 1000. You may also contact your local Education Officer for more information. We look forward to welcoming you to the University of the South Pacific.

Yours faithfully,
Principal, School of Distance Education

Enclosed are the following documents:
1. Admission letter
2. Registration form
3. Registration fee receipt

Please return the registration form and fee to the School of Distance Education, University of the South Pacific, Suva, by the 10th of August 2011. If you are unable to attend the orientation programme, please contact the School of Distance Education to make alternative arrangements.

We are pleased to have you as a student of the University of the South Pacific. We wish you every success in your studies and hope that you will find your experience at the University of the South Pacific a rewarding one.

Very truly yours,
Principal, School of Distance Education





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 217 -2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.



En uso de las facultades otorgadas en el Inciso "o" Numeral 1.3 de la Resolución Directoral Sectorial N° 160-2013/GRA/GRDE/DRA/D, de fecha 13 de mayo de 2013 - Manual de Organización y Funciones de la DRA-A, y RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 042-2021- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 01 de febrero de 2021 y RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 052-2021- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 12 de febrero de 2021 y contando con los Visto Bueno de la Dirección de Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la nulidad de los siguientes actos administrativos emitidos por la Agencia Agraria Bagua, por estar incurso dentro de la causal a que se contrae el Artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley de procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por el D.S: 004-2019-JUS a saber:

- La Cedula de Notificación de fecha 05 de agosto de 2021, que cita a Inspección Ocular para Constancia de Ser Agricultor,
- Acta de Inspección Ocular de Parcela Agrícola de propiedad de don Juan Guerrero Gómez, de fecha 07 de agosto de 2021.
- Informe N° 001-2021-GRA-AMAZONAS/GRDE/DRA/AAB/OEE de fecha 16 de agosto de 2021 suscrito por el Ing. Luis Antonio Lezama Coronel.
- Ayuda Memoria de Valorización del Cultivo de Cacao y Pastos Cultivados (gramalote)

En consecuencia, sin efecto legal por las consideraciones vertidas.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, remitir Copia de lo actuado a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a fin de que se pronuncie de acuerdo a sus atribuciones respecto al accionar de los funcionarios intervinientes en el presente procedimiento

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral Regional Sectorial a los órganos competentes de la Dirección Regional Agraria Amazonas, al administrado don Juan Guerrero Gómez, así como a la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua, con sede en Jaén, encomendándose esta tarea a la Dirección de la Agencia Agraria Bagua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA AMAZONAS

Ing. LUIS SACARIAS NÚÑEZ TERAN
DIRECTOR REGIONAL





PROVINCIAL GOVERNMENT OF
WEST BENGAL
DEPARTMENT OF
...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

